

Año de 1786.

J 1267

5

Los Conducidos de la Villa de Calanda si-
cen: Que considerando al Médico el ex-
cesivo núm. de Vecinos q. se han aumentado en
dicha Villa, a causa de la Construcción de la Ace-
quia, q. se está trabajando a expensas del Se-
ñor D. Mateo, acordó el Ayuntamiento a
fin de q. le aumentase de Conducta hasta la
cantidad de 300 l. Que habiéndose formado
el Ayuntamiento y Veintena, con su Cuna Anuo-
co y los Capitulares, y visto el Memorial
del Médico, condescendieron con la Suplica
de este, lo q. puse en posesión por Resolución en el
Ayuntamiento, y el mismo aumento
ocurrieron a proporción con los demás Conducidos.
Los = Suplican, se apruebe la resolución

de la Veintena. Nota

Por auto de 20. de Junio se remitió a la Vista del S. Real
y Dese (learse) pide q. por la gravedad del asunto se huya el
concepto gen. etoso lo vez. con la formalidad q. expresa, y executado
sele desuelva el exp.^{te}

M. Agui.^{do}

Raz. de Alcanis

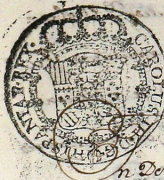
Sec. Sebás.

^t
Año de 1786.

Los Conducidos a la Ciu.^d de Tera. Dicen:

Posera de Llyros

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

n Dey Nombre amon, sea a todos manifiesto: Que Nosotros el d^o
Joaq^o Alberca Figueras medico, Cayetano Arceaga Abogado, Juan^o
Carnes Albricias, Juan Arnera Carafano, Pablo Blazo Maonxo
de primeras letras y Subscriuo del Magisterio del ayuntamiento en la
buena, residentes todos en la villa de Calanda, y mayores que dese-
ron sea de veinte y uno años (segue el presente en su fee)
con rebocar los dimes Procuradores por nosotros, y cada uno de nos
años de hacer Conducidos, y nombrados, de nuevo, de nuevo, de nuevo
quedo, y ciertos curiales, y certificatos de do marra d^o, conve-
nimos, y nombramos en fecho nuestros legitimos, y acordamos
senos a d^o Manuel Arcaio, d^o Gaspar Andina, y d^o Sotero Pa-
yan, que lo son Curiales, y de Numero de la M^o A^o de
Aragon, residentes en la Ciudad de Tarazona, acordamos, como si
presentes fueran, a todos juntos, y cada uno de por si, para que en
nuestros nombres, y el de cada uno senos, puban intervenir,
e intervengan en estos dichos Llyros Curiales, y Caminales
qual prueva vinieren, y en adelante esperamos tener con que
loquiere Personas, y Dimes, y en ellos diez dimes, hagan
Requiritos, protestas, excoividas, Reques, Algasos, concabicio-
nes, Apelaciones, y Suplicas, y las sigan en todas instancias
hasta ganax Autos, y Sentencias en nuestro favor, excepto en

los laborales, y de las concavias apelen, pidan ejecuciones, em
bargos, y de embargos, solucion aprobacion y qualquier otro
cambios, quises en anona nueva los lictos, y permittidos su
nombres que para liquidacion de la verdad se ophicieren
hueren pcurors, y a dichos nombres leuadora, o leuadoras
vitan en tanto, pues para todo lo referido con lo incidente, y
dependencia, anexo, y a sus oho, los sumos, y archueros
todo quanto ohoer tenemos, es nauaxie, y podemos oer
les sin limitacion alguna; de forma, que por
falta de el, y de clauula mas especial, no oca el
tena cumplido efecto quanto por los mismos puede
hecho, y procurado. Y prometemos a lo sobre dicho no
concauonca en tiempo, ni manera alguna, vafa la obliga
con que a ello haamos remittido personas, y bienes
uauales, y siacos como quiere hauidos, y por haueser.
Hecho fue lo sobre dicho en la villa de calanda,
a los nueve dias del mes de junio, el año
concaido del Naumientos de nuestro Senor
Jesu-Christo, de mil, setecientos, ochenta, y seis,
haviendose hallado a todo ello presentes, por
testigos Felipe Perez, y Juan Herrera
vecinos de dicha villa. Esta alaxada, y conui-

meada la presente Liza en su Nota original segun
fueo del numero N^o de Aragon

Sig^o no de mi Matias Casque Liza no por
M. E. su mag^o de la villa de Calanda, do
miliado en dicha villa, que a lo sobre dicho
preenue fue, et cesare
y bastante jurar

Señor marauebia.



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVIEDES, AÑO DE MIL SEPTIENTOS OCHENTA Y SEIS

Marcas Enrique En^{ra} 6. ul. de la vida de Calanda, ²²⁰
 Ayuntamiento de dicha villa, y en ella convalidado; Certifico:
 que en el Real cédula de sueros de la ref^{ra} villa, cony^{ra} 1.º al
 año pasado en el 22 de mayo, y en ella convalidado; Certifico:
 se tubo el mismo año se hacia la resolución de t. hencia sig^{ra} =
 En la vida de Calanda, a los diez días del mes de Julio, se
 mil. setecientos, ochenta, y seis años. Es tanto legítimam^{te}
 Congregados en las Casas de Ayuntamiento y Sala Capitular de
 la misma como lo han de costumbre los señores Juan^{te} Sana, y
 D. D. José Benavente, Pedro Méndez, Ramón López, y Juan
 Dalmio Regidorales, y Juan^{te} Aguilar Sindico por En^{ra}; con
 acuerdo unánime, y en virtud del Sr. D. Juan^{te} Parrauellos Vice
 ayuntamiento de dicha villa, sus Arrendatarios de
 per. y sus vir^{ra}. Enrique Benavente, y con la
 de D. Miguel Enrique, D. Juan González, Blas Laparra, Juan
 Aguirre, Francisco Ruano, D. Joaquín Enrique, Juan^{te} Alfonso
 y Labrador de Peraleca, y Aguirre, Miguel Moya, Juan Enrique
 de, Juan Bañes, Francisco Navarro, José Peraleca, Rafael
 Gato, José Enrique, Pedro Moya, Sebastián Bañes, Carlos
 Ponce, José Tabay, y Miguel Sana Blanco reunidos todos de
 la misma villa. Sugieren que han obtenido los empleos de
 Forcinos de ella convalidados en el día anterior en la forma que
 sembrada; En su virtud, El Sr. D. Juan^{te} Parrauellos proprio:

Fue por el D.^o Josef Alberto Piquer suscribió ella mencionada
vicia se ha procurado en un modo pidiendo se le aumen-
te la Conduca hasta la cantidad de trescientas libras
seg.^o en cada un año, en atención a que en la de Albalace
no solo se componia de esta Cantidad, si se otras venidas
muy apreciables; En cuyo supuesto, seria haver pruden-
te a la vez a los bucales, y componer la Tercera de
variana, que pues se havia conseguido tener un estudio
de las circunstancias, y apicial que se conocen en dicho
Piquer, era justo ponerle la conduca en el estado que
pedia, y aun proporcionale otras ventajas, a fin de
asegurarlo mas, y mas en el Pueblo, pues no podiamos
menos de saber la dificultad que harian tenido en la
vida de Albalace para encontrar estudio que la quisie-
ser dar por su balante, y era evidenciísimo que el tra-
vajo de este Pueblo se havia aumentado considerablem.^{te},
y aun era regular se verificase de cada dia con mas
exceso, a Causa del nuevo Canal que se está con-
yendo con Causa del D.^o mo Don Josef Antonio
Pezual; Toda, y ventilada la proposicion se re-
suel. con la atención, y cuidado que se merece; y
considerando que quanto havia expuesto el Sr. M.^o
Pardinas, era no solam.^{te} cierto, si que para admi-
rir una conduca el referido Piquer, se le prometió
aumentarle la Conduca hasta el tanto que solicitas,
con uniformidad de otros buques resolucion, y ayuda.
non, se le aumento, como espusim.^{te} se aumentas
la conduca hasta la Cantidad de trescientas

libras seg.^o anuales; y para en el caso de no poderla
servir por enfermedad, edad avanzada, u otro accidente,
se le vendan con libras seg.^o de jubilacion en cada
un año, quando durare era el estudio que entraxe
a servirlo, las dominicas restantes, y no mas, y con
la condicion de que dicho aumento deba empuerarse desde
primero de octubre de este año en adelante, y que a sus
expensas deba dicho Piquer obtener del Sr. Intendente
la aprobacion de esta Resolucion. Otrosi durante
la misma Tercera, se acordó, que pues el Pueblo se hallaba en el dia
con todos los contrabos de su mayor satisfacion, y apicial, y que era
justo premiarle por decto en su favor con promesas sus suscriptos
empeños acordaron con uniformidad de buques, que a Cayetano Ma-
rias Abotacario se le aumenten veinte libras seg.^o en cada un
año: A Juan Casado Albyra, otras veinte libras: A Juan
Ante Crispino otras veinte libras anuales: A Pablo Diez
co nuevas seprimarias otras veinte libras; Otras li-
bras seg.^o a Juan Pedro Tenro organina, cuyos aumentos de-
vexan en adelante desde dicho dia primero de octubre de este
año en adelante, y no antes, y con la misma condicion de
que todos a sus propias expensas duran solistas, y ob-
tena del Sr. Intendente la correspondiente aprobacion de esta Reso-
lucion para su mayor justicia, como en otras ocasiones
se ha efectuado. con lo que se cerró el auto, g.^o firmaron
los S.^{os} D.^{os} D.^{os} que se ven en copia, con miso el D.^o



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Varios señores = Manuel Sarrá = Josef Manuel = Pedro
Blanco = Ramon Lopez = Juan de Dalmeida = Ana me:
Marias Fargue. Como en el Poder del Sr. D. Juan de
gu original se halla en el Registro de Audiencia
del Sr. D. Juan de Anarion, y en la Real Cedula
Ayuntamiento que se halla a mi cargo, y a que me refiero.
Ep. que cello conde de el p. Juan de Tenorio que signo,
y firmo en la villa de Calanda a los once dias del
mes de Junio, del año de mil setecientos y seis años = el año
en el año = cinco = veinte

En testimonio de verdad.

M. F.

Marias Fargue En no



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Como consta.

Manuel Arzaco en rix de el Sr. D. Juan Alberto
Figueroa Medico, Cajetano Antigar Abolicario, fr
an.º cavador de la Real, Juan Bonar Cirujano,
Fablo Blario, Maerto de primeria letro,
y substituto de el Magister de el organo en la re
cante, residentar todor en la villa de Calanda
de quienes tengo, y prarenta podex en bastan
te forma, y el urando ante J. C. como mejor
proceda digo que convidando a los Medicos que
quex el excoerivo numero de vecinos, que ve
habia aumentado en dita villa de dexer de haberi
entaxado a verax su conduta, y que aun ve
liba aumentando mar, y mar a causa de
nuevo canal, que ve esta contruyendo a ex
poner de el Sr. D. Juan de Infante le fue preui
vo representarlo al Ayuntamiento de la refer
nida villa mediante memorial en el que
pidia se le aumentare su conduta hasta la
cantidad de trescientas libras pag., y siendo
el Al.º que en su pretendion hera justa, y
asi mismo desto lo que exponia conuio la
veintena de las Personax que habrian obteni
do su empleo de Gobierno precedido el voto,
y junta, y conegador en la sala capitulacion
en donde otras veces han acostumbrado, y
acostumbran juntarse, asistiendo en ella
el cura Parrico, y don Beneficador de la

Parroquial de esta Villa se hizo la propuesta para el Sr. D. presidente de lo que pretendia el Sr. Medico, y de lo demas que exponia en su Memorial, y viendo que hecia justa su pretension de uniformidad de todos los vales de calor revolbieron aumentarle esta su conduta hasta la cantidad de las trececientas libras de Tag. que hecia lo que pretendia, y se puso por revolucion en diez de Julio del año mar cerca pasado de ochenta y cinco y a mar si llegare el caso de no poderla servir por enfermedad, edad avanzada, u otros accidente se le ve le venalaban diez libras de Tag. de jubilacion en cada un año quedando para el Medico que entrase a servir esta conduta las docientas libras restantes, y no mas, y que este aumento debia entenderse desde el primero de octubre de este año en adelante, y asi mismo, y durante la misma junta se acordó, que por el pueblo se hallaba en el dia con todos los Conducidos mayor satisfaccion, y apatibul, y que hecia justo premiarlos sus respectivos en cargo, tambien de uniformidad de otros se les aumento a los y otros a Santiago Boticozo, a Juan Casar Aldeixar, a Juan Tomas Conjuano, a Pablo Blasco Maestro el primero de setenta y cinco libras de Tag. en cada un año, y a Mojon Pedro Feneco organista diez, y que esta dumentes sebian entenderse desde primer de Octubre de este presente año en adelante con tal que fuera de la provacion de V.C. como todo mas por

menor resulta del testimonio dado por Mathias Sarque Ocho de esta Villa de Calanda, y secretario de Ayuntamiento de la misma, que en la devida forma prevenido, y a que me refiero. En esta alension, y a fin de que ruita en favor de mi parte, se acordó en esta revolucion.

V.C. suplico tenga por presentado. Dho. poder, y testimonio, y en su vista se viera aprueba lo resuelto por esta veintena el dia diez de Julio del año mar cerca pasado de ochenta y cinco, y en su consecuencia mandas a l Ayuntamiento de la citada villa ponga por revolucion en sus libras de sueldo lo que por V.C. se mandas, que miyo recibiran merced de V.C. en justicia que pida con el des pacto necesario de el ric puesto parezo y calga

Por Axiado mar
Mamuel Hexaero

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Auto
33.
Vega
Viquia
Villava
E. Fiscal
Zarag.
Zarag. A. Tunis veinte de 1786. P.º Gen.º

Vealo el Fiscal L.º. M.

Copia de la posesion de Zaragoza de junio de 1786.

El Fiscal de v. ill. ha visto en exped. y dice, q. el Ayuntamiento de Santa de Veintena Carece de facultades p.º aumentar el tanto de las conducciones a sus criantes, porq. en esto graba a todos los vecinos q. regularon. concuerzan para su pago, y se convig. en junta y acuerdo gen.º de ellos no puede ni de vis procederse a su ad. la de ruidos, ni menos a señalar a el me. dico cien escudos de jubilacion; por lo q. pro. cede q. d. C.º. mande se quite consejo gen.º con convocacion de 24 horas antes y en pres.ª de el fin para q. rebase la junta, a la q. ningun. no falte pena de 100. rs. no estando en firme lo de p.º. de impendio, y con expresion de los n.ºs y apellidos de los q. concuerzan, n.º de el vecin. dario, y si lo q. se acordare, y por q. se remita, y vuelva a el Fiscal de v. ill. para lo q. convenga.



Para despachos de officio quatro rs.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Auto
33.
Vega
Viquia
Villava
E. Fiscal
Zarag.
Zarag. A. Tunis veinte de 1786. P.º Gen.º

Se haga en todo como lo dice el Fiscal de S. M. en su respuesta que antecede de veinte de los conuenteros.

2000

